

<b>1. RADICACIÓN</b>	Proceso No 19826	
<b>2. FECHA</b>		
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>
<b>5. PONENTE</b>	MAURO SOLARTE PORTILLA	
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>

Gustavo Sossa Pacheco fue elegido alcalde del Municipio de Sogamoso para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019. Durante su gestión, como es usual en esta clase de cargos, suscribió contratos y ejecutó obras, sobre las cuales- como también suele ocurrir- La Contraloría General realizó el control de gestión que se le solicitó, encontrando algunas irregularidades en algunos procesos administrativos:

1. En la contratación del montaje y presentación del ballet de las Américas, por el aplazamiento de la función, sin que con posterioridad se haya ejecutado.
2. En la donación de 10 toneladas de cemento por parte de Cementos Boyacá para la terminación del patinódromo de esa ciudad, sin que se haya ejecutado.
3. En el suministro de concreto por parte de las firmas Colconcretos y concretos premezclados al haber recibido menos cantidades de las contratadas.
4. En el convenio interadministrativo suscrito con Coldeportes Nacional para implementar los escenarios deportivos de los Juegos Nacionales.
5. En la contratación de la adecuación de instalaciones de la Plaza de Mercado, que no se ejecutó y que efectivamente se liquidó, por cuya ejecución se pagó.
6. En la ejecución del proyecto de la construcción del acueducto de la vereda Las Cañas y la Presa de la Laguna Siscundí, que presentó fisuras.
7. En la ejecución presupuestal relacionada con el traslado de fondos presupuestales para pagarle al Liceo de La Presentación, excedentes de los asignados.

Con el fin de establecer si las conductas que se imputan al ex alcalde de Sogamoso y hoy Senador de la República...

<p><b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b></p>	<p>indebida de contratos y de peculado. Con ese propósito, verificará, en primer lugar, la dimensión de la Desde el punto de vista penal, entonces, no puede enjuiciarse ese tipo de conductas desde la perspectiva dolosa o pérdida culposa), pues no existe la mas mínima evidencia de una transgresión de los principios Por tales razones, la administración suscribió con el contratista el acta de terminación bilateral del contrato de liquidación de un contrato de tracto sucesivo, en el cual se anotó que se dejaron de adquirir, pero también En ese orden, debe precisarse que no todas las irregularidades en los procesos de contratación estatal bien jurídico, que solo puede surgir como consecuencia de acciones disvaliosas que se subsumen en un Debe dejar en claro la Corte, para evitar nocivas interpretaciones, que las cláusulas penales que definen de la ley 80 de 1993), que según todo indica, por lo menos hasta ahora, no fueron ignorados por el alcalde Otro tipo de irregularidades, como las que se refieren a faltantes en las donaciones, a pagos mas allá que En consecuencia, no se infiere de la actuación la prueba mínima (dos indicios graves de responsabilidad carecen de la relevancia penal, se precluirá la investigación penal.</p>	
<p><b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b></p>	<p>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</p>	<p>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</p>
<p><b>7.3. Especificidad:</b></p>		<p>Peculado</p>
<p><b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>		
<p><b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b></p>		

<b>3.3. Sentencia de Casación</b>	<b>4. DECISIÓN:</b>
-----------------------------------	---------------------

6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)**

1998 y el 31 de diciembre de 2000.

r- el nuevo alcalde le pidió a la Contraloría General que realizara un completo control aplicado de e  
tivos, y en particular en los siguientes:

hubiese realizado la misma.

se hubiese recibido la totalidad de lo donado.

ontratadas, en el un caso, y pagar un valor superior en el otro.

les.

razón el contratista reintegró la totalidad del anticipo a la administración.

as con posterioridad a su construcción y que a juicio de la Contraloría no ha debido contratarse.

en el servicio educativo para personas de escasos recursos económicos.

e la República, tienen la relevancia que se les atribuye, la Corte analizará si ellas, individualmente c

is irregularidades con respecto a los contratos de suministro, después asumirá el estudio de aquellas i  
activa de los tipos relacionados con la celebración de contratos por parte de la administración (inhab  
os de la contratación ni de apropiaciones indebidas, sobre todo si se tiene en cuenta que la cantidad a  
ontrato de suministro, acorde con el acta de recibo y entrega ya analizada. En consecuencia, el sup  
bién de cobrar, los materiales no entregados.

il conducen a la consolidación de un injusto penal. En otros términos, las distintas irregularidades y el  
n específico tipo penal (artículo 11 del C.P.). Ello permite, a partir del tipo penal y del bien jurídico del  
en los tipos de celebración indebida de contratos, no sancionan simples disfunciones o irritualidades  
alde Sossa Pacheco.

de lo recibido, o a posibles sobrecostos, en verdad carecen del sustento fáctico, tal y como se destacó  
lad) para imponer medida de aseguramiento, pues no se demuestra, en los términos indicados en el

7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra

---

---

<p><b>4.1. Absuelve</b></p>	<p><b>4.2. Condena</b></p>	<p>4.3. Otros. Abstenerse de imponer medida de aseguramiento en contra de Gustavo Sossa Pacheco, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>Precluir la investigación penal que se instruye en contra de Gustavo Sossa Pacheco por las consideraciones indicadas en esta providencia.</p>
<p>6.5. Veeduría</p>	<p>6.6. Auditoría</p>	<p>6.7. Ciudadanía</p>

Excepción sobre la gestión de su predecesor.

Consideradas, se adecuan a los tipos penales vinculados con el bien jurídico de la administración pública, y en especial con los de celebración

relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos de obra, y finalmente los actos de ejecución presupuestal. (por apropiación de recursos públicos, negligencia, omisión, dilación, interés o incumplimiento de requisitos legales esenciales de la contratación), ni desde la óptica del delito de peculado (por apropiación de recursos públicos) que se hace referencia en el informe de la Contraloría, no se recibió.

Este hallazgo penal de la Contraloría no hace más que reconocer una verdad que es evidente en el proceso y que corresponde a la fase de

El contenido de injusticia de las mismas, no se puede aprehender por fuera de la necesaria, indispensable y efectiva lesión o puesta en riesgo del patrimonio del Estado, por lo que el fin de la sanción en el campo de la adjudicación normativa lo nocivo de lo que no lo es: lo injusto de lo injusto merecedor de pena.

Por lo tanto, mas si las que desconociendo los principios esenciales de la contratación vulneran los principios que rigen la contratación pública (artículo 23

en su momento.

De acuerdo con el artículo 356 del C.P.P., la probable comisión de las conductas denunciadas, y en su lugar, al estar comprobado que las conductas denunciadas

7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros